

Ficha de trámite para el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), conforme a lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Homoclave: IMSS-01-016

1. Nombre del trámite:

1.1. Solicitud de Pensión por Incapacidad Permanente Parcial o Total.

2. Fundamentación jurídica y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de cada ordenamiento:

2.1. Ley del Seguro Social 1973 (DOF: 12 de marzo de 1973), artículos: 62, 65 a 74.

2.2. Ley del Seguro Social de 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995), artículos: 58 fracciones I, III y IV; 59; 60; 61; 63; 67; Tercero; Cuarto y Undécimo Transitorios; (reformas y adiciones, última reforma, DOF: 20 de diciembre de 2001), artículos: 58 fracción II; 62; Décimo Primero Transitorio de la última reforma.

3. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:

3.1. El asegurado puede tramitar este tipo de pensión cuando sufra un riesgo de trabajo y que como consecuencia de éste, los servicios médicos institucionales hayan declarado una incapacidad permanente parcial o total.

4. Manera de presentar el trámite (escrito libre, formato u otra):

4.1. Formato.

5. Formato correspondiente al trámite, en su caso, y su fecha de publicación en el DOF:

5.1. "Solicitud de Pensión IMSS Forma (2) 42", no publicado en el DOF.

6. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):

6.1. Datos:

6.1.1. del asegurado:

6.1.1.1. nombre;

6.1.1.2. Número de Seguridad Social;

6.1.1.3. Clave Única de Registro de Población (CURP);

6.1.1.4. sexo;

6.1.1.5. estado civil;

6.1.1.6. fecha de nacimiento;

6.1.1.7. Afore en que se encuentra registrado;

- 6.1.1.8. Unidad de Medicina Familiar (clínica);
- 6.1.1.9. beneficiarios legales;
- 6.1.1.10. pensión que solicita;
- 6.1.1.11. domicilio;
- 6.1.1.12. teléfono.

6.2. Documentos anexos:

6.2.1. del asegurado:

- 6.2.1.1. Credencial para Votar o documento oficial con fotografía y firma (Credencial para Votar; Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional). Tratándose de extranjeros, pasaporte o forma migratoria –para cotejo-;
- 6.2.1.2. credencial del asegurado o cualquier documento que contenga el Número de Seguridad Social –para cotejo-;
- 6.2.1.3. Copia Certificada del Acta de Matrimonio, en su caso –copia certificada para expediente-;
- 6.2.1.4. Copia Certificada de las actas de nacimiento, actas de adopción o reconocimiento de los componentes del grupo familiar, en su caso – copia certificada para expediente-;
- 6.2.1.5. documento de la AFORE que maneja su cuenta individual -para cotejo-;
- 6.2.1.6. comprobante de estudios de los hijos mayores de 16 años y menores de 25 años, en su caso – original para expediente-.

6.3. Fundamento jurídico:

6.3.1. De los datos:

- 6.3.1.1. Ley del Seguro Social de 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995, reformas y adiciones, última reforma DOF: 20 de diciembre 2001), artículos: 8 y 9.

6.3.2. De los documentos anexos:

- 6.3.2.1. Ley del Seguro Social de 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995, reformas y adiciones, última reforma DOF: 20 de diciembre 2001), artículos: 8 y 9.

7. Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta:

7.1. Plazo máximo:

- 7.1.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 21 días naturales.

7.2. Aplica la afirmativa ficta:

- 7.2.1. No aplica.

7.3. Aplica la negativa ficta:

- 7.3.1. Si aplica.

7.4. Fundamento jurídico:

7.4.1. De la afirmativa o negativa ficta:

- 7.4.1.1. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos: 2 y 17.

7.4.2. Del plazo de resolución del trámite:

7.4.2.1. No aplica.

8. Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-A de la LFPA, en su caso:

8.1. No aplica.

9. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto:

9.1. No aplica.

9.2. Fundamento jurídico:

9.2.1. No aplica.

10. Vigencia del trámite:

10.1. Provisional, hasta por un período de adaptación de dos años.

10.2. Permanente, una vez que el Instituto determine conforme a la valoración correspondiente, que el porcentaje de valuación sea mayor del 25 por ciento.

10.3. Fundamento jurídico de la vigencia del trámite:

10.3.1. Ley del Seguro Social 1973 (DOF: 12 de marzo de 1973), artículo: 65

10.3.2. Ley del Seguro Social de 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995, reformas y adiciones, última reforma, DOF: 20 de diciembre de 2001), artículo: 61.

11. Criterios de resolución del trámite, en su caso:

11.1. Que el solicitante sea un asegurado vigente en sus derechos;

11.2. Que el asegurado haya sufrido un riesgo de trabajo calificado por los servicios médicos institucionales y como consecuencia de éste, se haya declarado una incapacidad permanente parcial o total.

11.3. Que se proporcionen los datos y documentos solicitados en el numeral 6.

12. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite:

12.1. En las ventanillas de atención del servicio de prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar en que se encuentre adscrito el asegurado.

13. Horarios de atención al público:

13.1. De 8:00 a 14:00 horas en días hábiles para el Instituto.

14. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:

14.1. Orientación telefónica 52 41 02 45 en el Distrito Federal y el 01 800 905 9600 para larga distancia sin costo o consulta en la página de Internet: www.imss.gob.mx.

15. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia u organismo descentralizado considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

- 15.1. El Instituto proporcionará el formato al momento de recibir la petición, mismo que deberá ser llenado por el personal del Instituto con base en la documentación presentada. El asegurado deberá firmar la solicitud o asentar su huella digital, en presencia del empleado institucional.
- 15.2. En caso de presentarse incongruencias en la identificación del asegurado, tales como duplicidad en el número de seguridad social, homonimias, errores de nombre y otras circunstancias que puedan entorpecer el trámite, no se aplicará la regla prevista en el numeral 7.1.1; sin embargo el Instituto comunicará al asegurado la problemática respectiva y brindará la orientación necesaria a fin de que se pueda solucionar dicha problemática.
- 15.3. El beneficiado por esta pensión deberá dar constancia de supervivencia cuando lo solicite el Instituto.
- 15.4. Los documentos solicitados no deberán contener errores, borraduras, tachaduras o enmendaduras.
- 15.5. Cuando los documentos solicitados sean expedidos fuera del territorio nacional, deberán presentarse, preferentemente, debidamente legalizados o apostillados, y en su caso, acompañar la traducción al español.
- 15.6. El solicitante quedará sujeto a lo previsto en el artículo 314 de la Ley del Seguro Social vigente.
- 15.7. Cuando la incapacidad se determine de forma permanente, el asegurado recibirá una indemnización global en un sólo pago, si la valuación definitiva de la incapacidad es hasta el 25%.
- 15.8. Si la valuación definitiva de la incapacidad es mayor al 25% y menor al 50%, el asegurado podrá optar entre la indemnización global o el pago de una pensión.
- 15.9. Si la valuación definitiva de la incapacidad es mayor al 50%, se otorgará al asegurado la pensión que le corresponda por Riesgo de Trabajo.
- 15.10. La indemnización global a que se refieren los numerales 15.7 y 15.8, será por el equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado.
- 15.11. La cuantía de la pensión por Riesgos de Trabajo se sujetará a lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley del Seguro Social.
- 15.12. Una vez que el IMSS haya expedido el documento de identificación señalado en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social, éste será el documento comprobatorio de identidad, sustituyendo para efectos de este trámite, el señalado en el numeral 6.2.1.1.